



PARLAMENTARISMO Y SUCESIÓN AL TRONO EN LA CORONA DE ARAGÓN. EL COMPROMISO DE CASPE

PARLAMENTARISM AND THRONE'S SUCCESSION AN THE CROWN OF ARAGON. COMPROMISE OF CASPE

J. ÁNGEL SESMA MUÑOZ*

Resumen: En este artículo se pasa revista al problema surgido en la Corona de Aragón con la sucesión del rey Martín I, las normas legales, los poderes y funciones de los parlamentos afectados, los protagonistas del largo interregno (25 meses), y sobre todo el desarrollo del proceso que llevó a tomar decisiones consensuadas y pacíficas para evitar una guerra civil, que era la forma habitual en aquella época para solucionar estos conflictos.

Palabras clave: Compromiso de Caspe, Corona de Aragón, sucesión al trono, Martín I.

* Real Academia de la Historia.

Fecha de recepción: 28-12-2013
Fecha de aceptación: 08-01-2014



Abstract: In this paper, we are talked about the problem that the Crown of Aragon suffers due to the sucession King Martin I, the legal rules, the affected Parliaments' power and functions, the long (25 months) interregnum's main characters and, most of it, the evolution of a process that succeeded in obteneing consensuated and peaceful agreements in an historic period in which the usual way to solve this kind of conflicts war a civil war.

Key words: Compromise of Caspe, Crown of Aragon, throne sucescion, Martin I.

Durante el largo reinado de Pedro IV de Aragón (1336-1387) quedó definitivamente constituida la fórmula parlamentaria como expresión del sistema establecido entre la monarquía y las fuerzas sociales para canalizar las relaciones de poder en los estados de la Corona aragonesa. Desde hacía más de un siglo los reyes solían recurrir a los principales barones del reino, los obispos y los procuradores de algunas ciudades para abordar con su consejo y ayuda los asuntos que afectaban el normal desarrollo de la vida política (1). Fue, no obstante, tras la experiencia que supuso para todos el levantamiento de la Unión (1283-1301) y sus consecuencias en la ordenación institucional, cuando a través de las innovaciones emprendidas por Jaime II (1291-1327), se consolidó la intervención regular y cor-

(1) Están bien documentadas las asambleas reunidas en 1188, 1196 en Daroca, 1208 en Huesca, 1214 en Lérida para asegurar la sucesión de Jaime I y organizar el gobierno en Aragón y Cataluña, o en 1247 en Huesca para la aceptación de la nueva ordenación foral encomendada al obispo oscense Vidal de Canellas (vid. Luis GONZÁLEZ ANTÓN: *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, 1978 y «Notas acerca de la evolución preparlamentaria en Aragón en el reinado de Jaime I», en *Jaime I y su época. X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1 y 2, Zaragoza, 1980, pp. 415-429).



porativa de los estamentos sociales para, con la asistencia de todos, atender el reparto general de derechos y obligaciones (2) de los propios estamentos y la participación de los estados (los reinos y el principado) en la actividad asumida por la monarquía (3).

En las asambleas de Cortes, integradas por el rey y las fuerzas políticas y sociales, los brazos o estamentos se erigieron en representación del reino para defender los intereses colectivos y de cada uno de los grupos frente a los de la monarquía; asistían en igualdad de condiciones los cuatro brazos en que aparecía organizada estamentalmente la sociedad. El de la Iglesia agrupaba las altas jerarquías eclesiásticas, los cabildos y las órdenes militares y monásticas, el de la alta nobleza se componía de todos los ricoshombres aragoneses, el de la baja nobleza, más numerosa, agrupaba a los caballeros e infanzones (4) y el de las universidades, estaba formado por los procuradores de las ciudades, villas, lugares y comunidades de aldeas. Este conjunto representaba directa o indirectamente a la práctica totalidad de los aragoneses, por lo que pasó a denominarse *General del reino*, estaba dotado de personalidad jurídica y

(2) Jaime II, tras neutralizar la Unión, incorporó con pleno derecho al brazo de la Iglesia en las Cortes, convertirá en deber el derecho de asistencia, limitará el acompañamiento armado que rodeaba a los grandes señores y en la fórmula de la convocatoria dejará de rogar la presencia procediendo a mandar que asistan (Luis GONZÁLEZ ANTÓN: «Las Cortes aragonesas en el reinado de Jaime II», Anuario de Historia del Derecho Español, XLVII (1977), pp. 523-684).

(3) J. A. SESMA MUÑOZ: «La compenetración institucional y política en la Corona de Aragón», Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas, 23 Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1997, pp. 347-371.

(4) Este brazo sólo existía en Aragón, mientras que en Valencia y Cataluña la nobleza, alta y baja, estaba reunida en un único grupo (J. A. SESMA MUÑOZ: «La nobleza bajomedieval y la formación del estado moderno en la Corona de Aragón», en La nobleza peninsular en la Edad Media, Fundación Sánchez Albornoz, León, 1999, pp. 343-430). Los esfuerzos desplegados por los caballeros (*militēs*) y *domicellos* en las Cortes catalanes para la creación de un estamento propio en las Cortes generaron graves tensiones en el seno de las asambleas, sin llegar a alcanzarse el establecimiento por la oposición de todos los demás estamentos (S. SOBREQÜÉS VIDAL: «La nobleza catalana en el siglo XIV», Anuario de Estudios Medievales, 7 (1970-71), pp. 513-531; J. A. SESMA MUÑOZ: «La fractura de la sociedad política catalana en vísperas del Compromiso de Caspe», Anuario de Estudios Medievales, 29 (1999), pp. 1043-1066).



política (5) y adquirió la facultad de actuar en nombre y voz del reino y sus habitantes ante al rey.

En las reuniones de Cortes se procedía según las normas fijadas en las antiguas Curias y el rey y los estamentos ejecutaban sus papeles, pero ahora ya en función de sus posibilidades y circunstancias. Las decisiones, que se aprobaban por mayoría, dentro de un consenso amplio logrado por los brazos y en el seno de cada uno de ellos y aceptado por el monarca, marcaban la ruta que debían recorrer todos, cada uno según su cometido, que era, en definitiva, la del Estado que entre todos constituían.

En el diseño y desarrollo de la práctica parlamentaria así establecida jugaban un papel fundamental dos criterios adoptados tempranamente. En primer lugar, el reconocimiento al rey de la facultad exclusiva de convocar a los brazos (aunque sujeta por fuera a la obligatoriedad de hacerlo anualmente, en la práctica nunca se cumplió), para impedir el uso conspirativo de las asambleas por parte de alguna facción, y la prerrogativa real de proponer los temas generales a tratar, pero a cambio el monarca se comprometía a presidir las sesiones y ponerse a disposición de las Cortes, acatar sus acuerdos y aceptar la intervención de los estamentos en todas las cuestiones planteadas. El segundo elemento que asignaba un carácter específico a las asambleas aragonesas era la declaración de la «contumacia», que al comienzo de la reunión pronunciaba el Justicia de Aragón y sancionaban el rey y los brazos, por medio de la cual se extendía la obligatoriedad del cumplimiento de los acuerdos a los que no acudiesen a la convocatoria, dando así garantía de sometimiento universal a la decisión de la asamblea, sin posibilidad de excusas; este factor se completaba con el derecho de asistencia reconocido a los integrantes de los brazos con jurisdicción y a las principales ciudades y villas del reino, aunque no mediara la citación real. La participación era al mismo tiempo un deber y un derecho.

(5) La expresión «General del reino y cuatro brazos de él» se empleaba profusamente para designar el conjunto de los ciudadanos aragoneses, agrupados por estamentos, y constituía la base de distribución del poder en las instituciones privadas del reino: Cortes, Diputación y Justiciazo.



Desde el comienzo se desarrollaron dos tipos de reuniones. El primero, las Cortes propiamente dichas, como asambleas que congregan a los estamentos de un territorio (es decir, al conjunto de los representantes de la sociedad) con la presencia del monarca para debatir los asuntos propuestos por éste y alcanzar acuerdos que satisficieran a las dos partes, rey y reino; en ellas, los brazos atendían las demandas del soberano, debiendo éste antes resolver las reclamaciones y satisfacer las quejas (*greujes*) que le exponían. Y, el segundo tipo, los Parlamentos, que eran las asambleas de todos o alguno de los brazos o, incluso de algunos componentes de los mismos, reunidos a iniciativa real aunque sin ser necesaria su presencia, para abordar alguna cuestión concreta que proponía, sin la sujeción a las obligaciones y formalidades de las Cortes y, por supuesto, sin alcanzar sus acuerdos el grado de obligatoriedad de éstas. En la segunda etapa del reinado de Pedro IV, desde 1362, el rey adoptó de manera extraordinaria la fórmula de las Cortes Generales para congregar a los brazos de los reinos y el principado, constituidos como Cortes y manteniendo por ello su identidad, en una misma sede para tratar temas de especial significación que concernían a los Estados de la Corona y a la monarquía en su conjunto: necesidad urgente de elevadas sumas de dinero, modificaciones institucionales de la propia monarquía, adopción de reformas de trascendencia general a veces reclamadas por los reinos y algunas otras cuestiones que necesitaban un amplio consenso.

Las reuniones de Cortes y Parlamentos se sucedieron de forma casi ininterrumpida a lo largo del reinado de Pedro IV (6), sirviendo para que el rey trasladase a las asambleas, a las que solicitaba «consejo, favor y ayuda», los problemas que afectaban a la monarquía y las cuestiones surgidas en sus relaciones con los reinos y el principado, pero también procurando que en ellas se abordaran las diferencias entre los brazos y se lograran acuerdos en disputas internas de los territorios, adjudicando así a las asambleas el papel de jueces y mediadores. Pedro IV utilizó las ventajas que podía brindarle el

(6) Remito a las actas de las Cortes de Aragón y de la Corona publicadas en ACTA CURIARUM REGNI ARAGONUM, tomos II (Zaragoza, 2013), III (Zaragoza, 2008), IV (Zaragoza, 2006) y V (Zaragoza, 2009).



sistema parlamentario para alcanzar el equilibrio necesario en la defensa y gobernación de su Corona, si bien entregó a cambio facultades y atribuciones a las asambleas, que sin limitar aparentemente su concepto de soberanía y poder real absoluto, otorgaban capacidad de decisión política a los estamentos de cada uno de los territorios.

En esta acción resultaron especialmente beneficiados los poderes urbanos, muy fortalecidos por los cambios socioeconómicos y las transformaciones culturales producidos en el Trecentos (7), que les permitían ocuparse de las necesidades de financiación de la monarquía, cuyas rentas habían quedado inmovilizadas sin posibilidad de crecimiento, mientras que los gastos ordinarios y extraordinarios experimentaban un progresivo incremento que debían atenderse forzosamente. Al amparo de estas contribuciones, las asambleas pasaron a ampliar sus facultades y disponer de otras tareas, como fueron las de diseñar el sistema de exacciones para recaudar las cantidades aportadas al rey, gestionar y controlar su cobro y administración (en definitiva, establecer un régimen fiscal y una hacienda del reino diferente de la real) (8), proponer y formular fueros (que luego sancionaba el monarca) y actos de Cortes, aspecto esencial para el desarrollo político y civil de la sociedad y, por último intervenir en las sucesiones reales ratificando las designaciones del rey, marcando las condiciones a los herederos, recibir sus juramentos y, sobre todo, actuando y decidiendo en los procesos sucesorios cuando se producían en situaciones excepcionales.

(7) M.^a T. IRANZO MUÑO: *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Huesca, 2005; E. MAINÉ BURGUETE: *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, 2006. P. VERDÉS PIJUAN: «Las elites urbanas de Cataluña en el umbral del siglo XV: entre el discurso político y el mito historiográfico»; J. A. SESMA y C. LALIENA: «Las elites políticas de Aragón durante el Interregno y el Compromiso de Caspe»; y R. NARBONA VIZCAÍNO: «Las elites políticas valencianas en el Interregno y el Compromiso de Caspe», en *El Interregno y el Compromiso de Caspe. La Corona de Aragón en el centro de su historia 1208-1458*, J. A. Sesma Muñoz (Coord.), Zaragoza, 2012, pp. 147-164, 165-190 y 191-232, respectivamente.

(8) J. A. SESMA MUÑOZ: «Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo XIV)», *Espacio, tiempo y forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 4 (1989), pp. 447-463.



Con todas las imperfecciones posibles, el desarrollo de las Cortes en la Corona de Aragón se acercó en el siglo XIV a constituir un sistema de representación parlamentaria, en el que frente a la voluntad del rey se elevaban los intereses del reino defendidos por los estamentos, y cuya capacidad de decisión se apoyaba en el peso y potencial de convicción que cada grupo disponía, incluida la monarquía que, a pesar de salir con el refuerzo de la tradición y la ventaja de su posición en el sentimiento colectivo, debía fajarse con las fuerzas políticas de los reinos, que disponían de los recursos económicos y sociales, para alcanzar los resultados que deseaba.

LA SUCESIÓN REAL EN ARAGÓN

La sucesión al trono en la monarquía aragonesa puede considerarse como una cuestión familiar, de la dinastía, pero siempre sujeta a la opinión y contribución de los grupos de poder que la rodeaban. No estaba regulada por una normativa escrita, sino por la costumbre establecida que adjudicaba al soberano la capacidad de designar su heredero, siguiendo, eso sí, un orden y unas condiciones básicas para que se llevara a cabo de una manera natural: mantenimiento de la línea de padres a hijos, prioridad del primogénito y en caso de morir sin hijo varón le sucedía el hermano mayor; exclusión del acceso a las mujeres, pero no del traspaso de derechos a sus descendientes; en el caso de agotarse esta línea descendente debería buscarse al familiar más próximo del monarca fallecido siempre dentro del linaje real de Aragón y legitimidad de nacimiento (9). La formalización del acceso al trono del nuevo monarca se producía por los juramentos intercambiados entre éste y los barones militares que garantizaban la continuidad y el respeto de los derechos adquiridos (10).

El establecimiento del sistema de sucesión, no obstante, preveía desde el principio la intervención de las fuerzas sociales a la hora de

(9) A. GARCÍA GALLO: «El derecho de sucesión del trono en la Corona de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVI (1966), pp. 5-187.

(10) B. PALACIOS MARTÍN: *La Coronación de los reyes de Aragón 1204-1410*, Valencia, 1975.



resolver las situaciones anómalas o imprevistas. La superioridad reconocida del título real con que se dotó ya a Ramiro I, garantizaba la tranquila transmisión a su hijo, aunque el rey, en previsión de morir sin heredero varón, estableció en su primer testamento que en ese caso fueran los propios barones de su reino los encargados de buscar marido a su hija, «a uno de mi gente y raíz», ligando la continuidad de la monarquía a la continuidad del linaje, incluso por línea femenina, y encargando de tales compromisos a los poderes políticos de la sociedad del reino (11).

Las sucesiones de Ramiro I y la de su hijo Sancho resultaron fáciles; la del hijo de éste, Pedro I, también, pues aunque murió sin descendencia legítima, el trono pasó a su hermano (12). Pero es que para entonces la fortaleza de la familia real de Aragón se había visto tremendamente acrecentada por la incorporación de los condados de Sobrarbe y Ribagorza, el título real navarro y la trepidante expansión de conquista por los somontanos de Huesca y Barbastro, con el control de ambas ciudades y su llegada hasta las puertas de Zaragoza y, sobre todo, por la coronación en Roma y la infeudación del reino a la Santa Sede decidida por Sancho Ramírez (13).

El poder y prestigio de la monarquía aragonesa aún aumentaría con Alfonso el Batallador. A su muerte en 1134, en un mundo en el que las primeras Cruzadas habían ensalzado las virtudes y los compromisos de los grandes linajes y de los esforzados luchadores en defensa de la cristiandad, el linaje real de Aragón y el reino habían alcanzado la cumbre de su gloria con la conquista y repoblación de Zaragoza y las ciudades y campos del valle medio del Ebro, las expediciones militares hasta Valencia y Córdoba, su intervención en los asuntos castellanos por el matrimonio con Urraca y las campañas emprendidas en el valle del Duero, hasta Santiago de Compostela (14).

En estas condiciones, tras un siglo de existencia y cuatro sucesiones que pueden considerarse normales, fue cuando Alfonso I, que

(11) A. DURÁN GUDIOL: *Ramiro I de Aragón*, Zaragoza, 1993.

(12) J. M.^a RAMOS LOSCERTALES: *El reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*, Salamanca, 1961.

(13) C. LALIENA CORBERA: *Pedro I*, Huesca, 2001.

(14) J. M.^a LACARRA DE MIGUEL: *Alfonso el Batallador*, Zaragoza, ed. Guara, 1978.



carecía de hijos, quiso con un testamento utópico resolver su sucesión de manera poco acorde con la costumbre, entregando su reino a las Órdenes Militares de Oriente. Se abrió entonces la primera de las situaciones excepcionales que los aragoneses tuvieron que resolver para mantener la cohesión y la línea familiar. Los barones aragoneses, reunidos en Borja y Monzón, en contra de la voluntad del monarca fallecido, decidieron entregar el trono al hijo menor del rey Sancho, el clérigo Ramiro, que con licencia papal contrajo matrimonio para procrear un heredero. El nacimiento de una niña, Petronila, obligó, en virtud de la norma expuesta en el testamento de Ramiro I, a una nueva boda que permitiera salvar la ausencia de un monarca capaz de continuar la actividad militar de los reyes anteriores. Petronila fue reconocida como depositaria de los derechos al trono para transmitirlos a su descendencia, su padre retornó a su vida religiosa, pero mantuvo la dignidad real, dejando el gobierno y la función guerrera en manos del esposo elegido, Ramón Berenguer, conde de Barcelona, ayudado por los barones aragoneses que permanecieron fieles al linaje y al nuevo príncipe integrado en él. A la muerte de ambos esposos, el hijo primogénito, Alfonso, heredó por el derecho transmitido por su madre el trono de Aragón y de su padre el condado barcelonés, dando lugar a la unión dinástica de los dos núcleos principales de poder en la región (15), tanto frente a los almorávides musulmanes como a los castellanos, controlando el curso del Ebro y acercando el Mediterráneo al horizonte de la monarquía pirenaica.

Por primera vez las fuerzas sociales habían resuelto una sucesión, buscando seguramente su propio interés, pero aplicando una normativa que aunque escasamente desarrollada, les permitía intervenir y rectificar la voluntad manifestada por el monarca fallecido. No parece que la decisión respaldada por los barones del reino supusiera merma o menoscabo de la posición de la monarquía en el seno de la sociedad militar predominante, aunque detrás de esta acción se puede esconder el afianzamiento de ciertos privilegios que la nobleza y

(15) A. UBIETO ARTETA: *Los esponsales de la reina Petronila y la creación de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1987; J. A. SESMA MUÑOZ: «Aragón y Cataluña», en *La reconquista y el proceso de diferenciación política (1035-1217)*, Historia de España Ramón Menéndez Pidal, ed. Espasa Calpe, t. IX, Madrid, 1998, pp. 663-752.



las jerarquías eclesiásticas fueron alcanzando en los decenios siguientes, desarrollando una mayor base de poder jurisdiccional (16).

A lo largo del siglo XIII se produjeron nuevos episodios relacionados con la sucesión al trono en los que los grupos con poder actuaron y decidieron su resolución. Es el caso de Pedro II cuya derrota y muerte en la batalla de Muret, dejando un hijo, Jaime, de cinco años, casi sin reconocer y en manos de sus enemigos, abrió un periodo de inestabilidad política, en la que jugaba un papel muy destacado la propia herencia real (17). La intervención papal y de los caballeros del Temple frenaron las aspiraciones de los tíos del joven heredero y de los nobles que alentaban una sucesión distinta, logrando, finalmente, mantener la línea directa del hijo legítimo. La lenta y costosa reconstrucción llevada a cabo por Jaime I con el apoyo de los barones y las nuevas fuerzas urbanas de Cataluña y Aragón, dio como resultado que durante su largo reinado, hasta 1276, se produjo la gran expansión con la conquista de los reinos de Mallorca y Valencia, los acuerdos con Castilla para la conquista del de Murcia y el inicio de una política mediterránea que marcará el futuro de la Corona en los siglos siguientes.

Los intentos de Jaime I de organizar su sucesión dividiendo entre sus hijos los diferentes reinos de la corona, sin respetar los derechos del primogénito, provocaron la reacción de aragoneses y catalanes, que se opusieron a la fragmentación. Finalmente, el rey optó por mantener el núcleo inicial, acrecentado con el reino de Valencia, para su hijo mayor y desgajar del tronco principal el de Mallorca, con las posesiones recibidas de su madre situadas al norte de los Pirineos, aunque aceptando la imposición de que la rama familiar mallorquina estuviera ligada por lazos feudales al titular de la corona aragonesa (18).

(16) C. LALIENA CORBERA: «La formación de las estructuras feudales señoriales en Aragón (ca.1083-ca. 1206)», en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, I, pp. 553-585; «El proceso de feudalización en Aragón durante los siglos XI y XII», en *El temps i l'espai del feudalisme*, Lérida, 2004, pp. 197-219.

(17) Todo lo relativo a Pedro II y la batalla de Muret, así como las consecuencias inmediatas en Martín ALBIRA CABRER: *12 de Septiembre de 1213. El Jueves de Muret*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2002.

(18) Una síntesis de la figura de Jaime I en A. FURIÓ: *El rey conquistador. Jaime I: entre la historia y la leyenda*, Valencia, Ed. Bromera, 2007. La más reciente interpretación del reinado puede verse en R. NARBONA VIZCAÍNO (ed.): *Jaume I i el seu temps 800 anys després*, Valencia, 2012.



En esta ocasión, todavía era la fuerza de los barones la que actuaba en estas decisiones, si bien como ya hemos visto, los representantes ciudadanos comenzaban a participar en las curias convocadas por el monarca, sirviendo de apoyo a la monarquía, pero interviniendo en la toma de decisiones y constituyendo una fuerza política en defensa de sus intereses estamentales. El sucesor de Jaime I, Pedro III, en medio de la inestabilidad social generada al final del reinado paterno, tuvo que enfrentarse a las dificultades políticas provocadas por la excomunión y destronamiento papal a consecuencia de su intervención en Sicilia. Cuando las tropas francesas invadieron el territorio aragonés para poner en el trono a Carlos de Valois, el rey solicitó ayuda para mantener la corona y tanto la nobleza como las principales ciudades aragonesas le impusieron unas duras condiciones encaminadas a recortar los poderes reales e incrementar su intervención en el gobierno del reino.

El Levantamiento de la Unión de 1283, prolongado después ya en tiempos de su sucesor Alfonso III, hasta 1301, obligaron a la monarquía a otorgar a los estamentos unos privilegios que transformaron el sistema de poder. No sólo el rey se comprometía a respetar los usos y libertades tradicionales y reconocer la obligación de convocar anualmente Cortes para resolver con la participación de los brazos las cuestiones surgidas, sino que fue forzado a concederles garantías de su cumplimiento, incluso reconociéndoles el derecho de insurrección y la capacidad de destronarle si quebrantaba los acuerdos alcanzados (19).

En esta claudicación total de la monarquía no intervinieron únicamente los barones y las fuerzas de la nobleza, sino que la presencia de los representantes ciudadanos fue decisiva para el triunfo de los sublevados. De la misma forma que apenas medio siglo más tarde, en 1347, cuando Pedro IV ante la carencia de hijo varón intentó designar como heredera a su hija Constanza, la insurrección capitaneada por el infante Jaime, hermano del rey, que aspiraba a sucederle de acuerdo con la costumbre, fracasó porque en esta ocasión el rey contó con el apoyo de las ciudades, que le permitió dividir al bando nobiliario. La derrota militar de los conjurados en la batalla

(19) L. GONZÁLEZ ANTÓN: *La Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*, 2 vols., Zaragoza, 1975.



de Épila (1348) permitió a Pedro IV anular las cláusulas más radicales de los privilegios aceptados y quemar los pergaminos que los contenían en una asamblea de Cortes celebrada en Zaragoza con asistencia de los cuatro brazos, que, además, ratificaron las duras condenas impuestas a los nobles sublevados.

Los nacimientos de los infantes, primero de Juan y poco después de Martín, garantizaron la sucesión natural, anulando cualquier posibilidad de sublevación por esta causa. No obstante, para fortalecer la posición del príncipe heredero Pedro IV logró en las Cortes de Perpiñán de 1351 la institución de la figura del Primogénito, al que no sólo asignaba funciones políticas, sino que para situarlo al frente de la nobleza y garantizarle un estatuto económico y social superior le dotó de un título y patrimonio especial, creando el ducado, que más tarde se convertirá en principado, de Gerona, a imitación del inglés de Gales y mucho antes del castellano de Asturias (20).

La sucesión de Pedro IV también se produjo en medio de una situación enrarecida por las complicadas relaciones establecidas entre el rey y su heredero y por el extraño comportamiento de éste los últimos años del reinado paterno. Mientras el infante Juan buscaba desesperadamente, incluso por la fuerza, apartar a su padre del trono, éste intentaba quitarle la primogenitura y separarle de la sucesión. El papel jugado por las Cortes fue muy activo, demostrando el deterioro de la monarquía mediante la denuncia de conductas irregulares por parte del primogénito, su esposa y la camarilla de cortesanos que les rodeaban, a los que acusaron en Cortes Generales de traición por estar en relación con enemigos de la Corona y venderles secretos, de dilapidación de las rentas y patrimonios y de venalidad de la justicia (21).

Detrás de estas acusaciones se trasluce el debate entablado con la monarquía para incrementar el control sobre la alta administración real, pues una vez asegurada la intervención en la fiscalidad, los estamentos aspiraban a dominar la cancillería y la justicia real,

(20) J. A. SESMA MUÑOZ: «El ducado/principado de Gerona y la monarquía aragonesa bajomedieval», en *Aragón en la Edad Media XIV-XV*, Zaragoza 1999, pp. 1507-1518.

(21) La transcripción de los procesos de las Cortes Generales de Monzón celebradas en 1375-76, 1383-84 y la continuación de éstas ya por Juan I en 1388-89, en *ACTA CURIARUM REGNI ARAGONUM*, tomos IV (Zaragoza, 2006) y V (Zaragoza, 2009), ed. a cargo de J. A. SESMA MUÑOZ.



especialmente esta última, muy desprestigiada, buscando apartar a los cortesanos más íntimos del soberano y poner en su lugar a especialistas profesionales, que tanto en su elección como en sus atribuciones dependieran también de las Cortes (22).



Fachada Colegiata de Sta. María la Mayor

Los nueve años del reinado de Juan I fueron caóticos, con la proliferación de bandos que rompían la unidad estamental (23), la falta de atención política del rey y su negativa a convocar Cortes, lo que impe-

(22) J. A. SESMA MUÑOZ: «Todos frente al rey. La oposición al establecimiento de una monarquía centralizada en la Corona de Aragón a finales del siglo XIV», en *Du refus a la revolte: les resistances*, Publication de la Faculté des Lettres, Arts et Sciences humaines de Nice, Niza, 1991, pp. 75-94.

(23) J. A. SESMA MUÑOZ: «La fractura en la sociedad política catalana en vísperas del Compromiso de Caspe», *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 1043-1066.



día la toma de decisiones para frenar la ruina de las finanzas reales, el deterioro de la justicia e incluso la defensa del territorio. Podría decirse que la temprana muerte del rey, víctima de un accidente de caza, fue un alivio a pesar de que carecía de hijo varón y, por tanto, su sucesión podía suponer un nuevo factor de alteración. No obstante, cuando inmediatamente se planteó la posibilidad de que su hija Juana, casada con Mateo de Foix, asumiera el trono, se produjo un movimiento de rechazo por los grupos políticos de Aragón y Cataluña.

De común acuerdo, los estamentos de ambos territorios decidieron hacerse cargo del problema y dar la solución según la tradición. Sin esperar a conocer el testamento de Juan I, los parlamentos reunidos en Zaragoza y Barcelona optaron por un monarca fuerte y con experiencia de gobierno, lejos de regencias, minorías y enfrentamientos, decidiendo entregar la corona al infante Martín, hijo menor de Pedro IV, que estaba en Sicilia defendiendo los intereses aragoneses frente a la insurrección de la isla. Cuando poco después llegaron a Zaragoza los envidados de Juana y el conde de Foix para reclamar sus derechos, la respuesta de la asamblea fue que el rey y señor de la Corona de Aragón era ya el rey Martín y que no había posibilidad de discusión. En Barcelona los parlamentarios catalanes, que conocían ya el testamento del monarca fallecido coincidente con la decisión adoptada, les respondieron de manera similar, por lo que los enviados de Foix se retiraron a Francia y prepararon un ejército para poner en marcha la vía militar para lograr el trono.

En ausencia del nuevo monarca, que aún tardará un año en regresar a la península, pero cuya esposa, María de Luna, actuaba como su portavoz y representante, los parlamentos de Aragón y Cataluña hicieron frente a la invasión de las tropas francesas. En Zaragoza los brazos del reino decidieron levantar un ejército de un millar de hombres para defender los pasos pirenaicos, al frente de esas tropas pudieron como capitán al conde de Urgel y para pagar los sueldos arbitraron mecanismos para imponer al reino una recaudación extraordinaria (24). Mientras, el parlamento catalán, fre-

(24) La ratificación de estos acuerdos tuvo lugar en la primera reunión convocada por Martín I en Zaragoza, en 1398. La transcripción de las actas en *ACTA CURIARUM REGNI ARAGONUM*, t. VI, vol. 1.º, Zaragoza, 2008.



nó el conato de revuelta impulsado por el conde de Ampurias que se declaró partidario de Juana y el conde de Foix.

Definitivamente, los mecanismos de autogobierno adquiridos por los parlamentos se habían mostrado efectivos para tomar decisiones al más alto nivel y en competencias hasta entonces reservadas a la monarquía: decidir la sucesión real, arbitrar medios económicos, organizar un ejército para la defensa de las fronteras y actuar para mantener el orden interior. Los parlamentos, como cámaras de representación de las fuerzas políticas dejaban clara su capacidad para gestionar el gobierno de los reinos en ausencia del monarca.

EL INTERREGNO Y EL COMPROMISO DE CASPE (25)

Con este precedente tan próximo en el tiempo no puede extrañar que ante la difícil sucesión planteada a la muerte del rey Martín (1410), se tomase en consideración la opción de recurrir a la vía parlamentaria para tratar el asunto y que fueran los mismos grupos y casi las mismas personas que quince años antes se habían mostrado capaces de resolver la sucesión de Juan I, quienes asumieran ahora la tarea.

Como es bien conocido, Martín I de Aragón falleció sin descendencia en mayo de 1410, lo que abrió un período de veinticinco meses en el que el trono de Aragón estuvo vacante y durante el cual cinco posibles sucesores aspiraron a ocuparlo: Alfonso de Gandía, Fadrique de Luna, Fernando de Castilla, Jaime de Urgel y Luis de Anjou. Era una situación inédita en la monarquía aragonesa que debía resolverse buscando al pariente más próximo al monarca fallecido, siempre dentro de la Casa Real de Aragón y por línea legítima.

La conclusión del Interregno, como también es de sobra conocido, fue la proclamación pública en Caspe, en junio de 1412, del infante Fernando de Castilla, nieto de Pedro IV por su hija Leonor, sobrino y pariente en tercer grado del fallecido Martín, según deci-

(25) Para todo lo relativo a este apartado, remito a mi libro *El Interregno /1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2011



J. ÁNGEL SESMA MUÑOZ

sión de los nueve compromisarios encargados por los parlamentos de Aragón, Cataluña y Valencia de resolver el Interregno, que emitieron una sentencia unánime, sin ninguna duda y sin ningún voto para otro candidato.



El Compromiso de Caspe. 1867. Teófilo de la Puebla

Para alcanzar esta solución se optó por diseñar y poner en práctica un procedimiento que evitara la violencia de una guerra civil, rompiera la unidad de la Corona y se apoyara en la justicia y el consenso, utilizando la experiencia adquirida en los parlamentos desde hacía tiempo. El proceso fue lento y muy complicado, tanto por las dificultades debidas a que eran cinco los aspirantes y cuatro los Estados implicados: los reinos de Aragón, Mallorca y Valencia y el principado de Cataluña, como, sobre todo, porque los grupos que diseñaron y pusieron el marcha la empresa carecían de precedentes, por lo que quisieron, desde el principio, que todos los pasos estuvieran consensuados, justificados, razonados, consignados en documentos recogidos por notarios y refrendados por acuerdos parlamentarios.

Pueden distinguirse tres etapas, cada una de ellas caracterizada por una decisión fundamental para el desarrollo final del proceso. La primera arranca con la muerte en junio de 1409 de Martín el Joven, hijo único de Martín I y su sucesor ya reconocido, que tras-



tocó todo el orden establecido y abrió un período de un año, hasta la muerte del rey, durante el cual éste intentó inútilmente procrear un heredero y los aspirantes y sus valedores emprendían, también en vano, acciones que les acercara a la designación real. Martín I murió sin dejar resuelta la sucesión. El momento clave de esta primera etapa fue la declaración de Valdoncella recogida, unas horas antes del fallecimiento, a la cabecera del monarca moribundo por los enviados del parlamento catalán, que preguntaron a Martín I si era su voluntad que se designara sucesor a quien por justicia le correspondía, a lo que el rey respondió con una sólo sílaba, el famoso OC, es decir, sí.

La iniciativa de los parlamentarios catalanes trataba de impedir la toma del trono por la vía de los hechos consumados y la muy probable guerra civil que era esperada y temida por muchos, dado el enfrentamiento de bandos y partidos que podían repartir su apoyo entre los candidatos para hacerse con el gobierno en los Estados de la Corona, así como por la situación internacional marcada por la lucha por el poder en la Iglesia, que había desembocado en el Cisma del Papado, que dividía los reinos europeos desde hacía un par de decenios.

Detrás de la acción del parlamento catalán se intuye la intervención de los gobernadores de Aragón (Ruiz de Lihorí) y de Cataluña (Alamán de Cervelló), del Justicia de Aragón (Jimenez de Urrea), de gentes del entorno real, miembros de las oligarquías urbanas, jerarquías de la Iglesia y una parte de la sociedad civil, juristas, mercaderes y hombres de negocios, sin que el grupo de los grandes miembros del estamento militar estuviese de acuerdo. La acción no patrocinaba a ningún candidato y no resolvía el problema, pero evitaba que el conde de Urgel y la nobleza feudal más recalcitrante se alzara con la corona en una actuación rápida y violenta. Podría decirse que fue un contragolpe a un golpe que se esperaba se produjese inmediatamente después de la muerte del rey.

La segunda etapa comienza, precisamente, tras la muerte de Martín. Es la más larga y se desarrolla entre los esfuerzos por detener la violencia de los bandos nobles y los intentos por dotar de capacidad de acción a los parlamentos de los reinos y el principado, que como representación de la voluntad de sus respectivas socieda-



des habían obtenido la autoridad suficiente, lo que no era nada si no disponían de la capacidad necesaria para actuar. Su poder sólo sería efectivo si se conseguía aglutinar a la mayoría de las fuerzas de los estamentos civiles, es decir, los representantes ciudadanos, y de la Iglesia, aislando a los elementos contrarios, pocos en número, pero que podían ser importantes por su fuerza armada, sobre todo en el brazo de la nobleza, aunque estaba desunidos y defendían en cada territorio distinto candidato. El parlamento de Barcelona tomó la iniciativa y ayudó a que en Aragón, después de varios meses de vacilación, el arzobispo de Zaragoza, el Justicia de Aragón, el gobernador y la burguesía de Zaragoza y de otras ciudades del reino convocaran a los estamentos en Calatayud en un único parlamento, lo que se consiguió en febrero de 1411.

A Calatayud, donde estaban reunidos los representantes aragoneses, acudieron los delegados del parlamento catalán con poderes para acordar un procedimiento que diera solución al Interregno. No se iba a hablar todavía de candidatos, sino solo de las fórmulas que iban a aplicarse para resolver la sucesión. Entre catalanes y aragoneses intentaron, sin éxito, que los valencianos unificasen sus representantes en una única asamblea y acudieran a negociar con una sola voz, porque la idea era que la decisión se alcanzase entre todos. A finales de mayo de 1411 los parlamentarios de Aragón y Cataluña acordaron la convocatoria de una asamblea conjunta de los tres Estados que se reuniría en Alcañiz ese mismo verano, para analizar los derechos de los posibles sucesores y proclamar el nombre del nuevo rey de Aragón y de la Corona. Pero entonces se produjo el asesinato del arzobispo de Zaragoza, el 1 de junio de 1411, por partidarios aragoneses de Jaime de Urgel, y todo lo negociado quedó en suspenso y dejando al borde del fracaso la vía de la justicia consensuada con tanto esfuerzo.

Fue este el momento en que más cerca se estuvo de una guerra civil y de fragmentarse la Corona de Aragón. No obstante, la enérgica reacción de los parlamentarios catalanes y la entrada de tropas castellanas con el pretexto de proteger a la familia del asesinado, de ascendencia castellana, mantuvieron vivos los parlamentos y el firme convencimiento de que sólo con la decisión de la sociedad civil se podía alcanzar una solución no violenta. En septiembre de ese



mismo año, el obispo de Huesca, Domingo Ram, convertido en jefe de la Iglesia aragonesa, el Justicia de Aragón, Jiménez Cerdán, el gobernador del reino, Ruiz de Lihorí, personas de prestigio como Berenguer de Bardají, otros juristas y los representantes de la oligarquía zaragozana, consiguieron reunir de nuevo a los brazos del reino en Alcañiz, mientras los catalanes se instalaron en Tortosa con el fin de aprovechar la proximidad para estar en contacto permanente y alcanzar pactos en la dirección ya emprendida.

En estas condiciones y con graves dificultades, la comisión del parlamento catalán desplazada a Alcañiz, presidida por el arzobispo de Tarragona e integrada por miembros relevantes de los tres brazos, y los representantes aragoneses, alcanzaron, en febrero de 1412, la llamada Concordia de Alcañiz, que establecía el procedimiento que iba a permitir la proclamación del rey de común acuerdo y por la vía de la justicia.

Habían pasado casi veinte meses desde la muerte del rey y se había conseguido reunir la voluntad de la mayor parte de los representantes sociales de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca, pero todavía estaba latente el peligro de una guerra que condicionara la sucesión al trono. La firma de la Concordia coincidió casi día a día con la batalla de Murviedro, peleada en suelo valenciano el 27 de febrero, en la que los partidarios de Jaime de Urgel, con un gran ejército llegado del otro lado de los Pirineos, fueron derrotados por los defensores de la vía parlamentaria y las tropas castellanas enviadas por el infante Fernando, convertido ya en el principal candidato frente al conde de Urgel. Fue una batalla en toda regla, con numerosos combatientes, con un elevado número de muertos y una dura represión inmediata, pero no puede equipararse a una guerra civil. Las acciones violentas se circunscribieron casi en exclusiva al espacio y al momento de la batalla y a sus participantes, pues mientras tanto, en los parlamentos de Aragón (Alcañiz) y Cataluña (Tortosa) se seguía trabajando, conjuntamente, para completar el acuerdo alcanzado y ponerlo en práctica.

De hecho, esos mismos días, ambos parlamentos comunicaron a los cinco candidatos el procedimiento acordado en Alcañiz y los citaron para que el 29 de marzo enviaran procuradores a Caspe para defender sus derechos ante los nueve compromisarios que allí iban



J. ÁNGEL SESMA MUÑOZ

a reunirse. Todos los pretendientes convocados aceptaron la fórmula y se sometieron a la decisión que se tomase, salvo el conde de Urgel que se negó a reconocer la autoridad de los parlamentos, se proclamó a gritos rey y acusó a todos de obrar injustamente y en contra de sus derechos. Pero ya era tarde, la inmensa mayoría de los representantes de Aragón, Cataluña y Valencia, considerándose portavoces de la voluntad de toda la sociedad y atendiendo al espíritu que se había puesto en marcha ante Martín I moribundo, es decir, reconocer según la justicia la persona a la que correspondía ocupar el trono de Aragón, disponía ya del poder y la autoridad suficientes para llevar hasta el final el proceso de proclamación del sucesor.

Había triunfado la iniciativa de la vía del acuerdo, y con ella, a pesar de las dificultades, se había garantizado el orden y la paz en la gobernación de los Estados durante el tiempo que habían permanecido sin rey, y conservada la unidad de la Corona por encima de todo.



Fernando I de Aragón



El texto final del acuerdo que firmaron en Alcañiz los representantes de Aragón y Cataluña el 15 de febrero de 1412, y al que se sumaron los valencianos al día siguiente, se desglosa en 28 artículos, todos referidos a los procedimientos, las condiciones y los comportamientos que debían marcar la actuación de los comisionados. Se trata de un texto sencillo, desprovisto de doctrinas jurídicas y de imposiciones que condicionen el resultado u orienten la decisión final; buscaba, sobre todo, agilidad en los trámites y rotundidad en la resolución, que no se planteasen dudas ni interpretaciones, sino que la proclamación fuera clara y aceptada por todos. La Concordia de Alcañiz y la sentencia de los compromisarios de Caspe, constituyen dos piezas maestras de racionalidad política y sentido común, que reflejan muy bien el espíritu desarrollado durante el Interregno. Los epígrafes de la Concordia, acordados por aragoneses y catalanes, y luego aprobados por los valencianos, son resumidos:

- I. Las partes firmantes se comprometen a cumplir todo lo pactado en los parlamentos y a respetarse mutuamente los fueros y privilegios de cada uno de los Estados.
- II. Para alcanzar el objetivo común de la pronta designación del rey por la vía de la justicia, acuerdan otorgar plenos poderes a algunas personas de probada conciencia, buena fama y alta cualificación para que tomen la decisión en nombre de los parlamentos.
- III. Para evitar la confusión y división que se origina entre muchos, y porque es más fácil la concordia cuando intervienen pocos, se decide que sean nueve las personas elegidas.
- IV. Que esas nueve personas se ordenen en tres grados, primero, segundo y tercero, tres en cada uno, que no están definidos por territorialidad ni por orden social.
- V. Los parlamentos se comprometen a nombrar las nueve personas en un plazo de 20 días, a las cuales otorgarán los poderes y facultades precisas para que en nombre de los reinos y del principado procedan a investigar, decidir y hacer público el nombre del rey y señor de la



Corona de Aragón. La elección real se hará «*in concordia*» (por unanimidad) o al menos con seis votos, de los cuales habrá al menos uno de cada grado en que están clasificados. Deberá hacerse la publicación del resultado en un plazo de dos meses a partir del 29 de marzo, pudiendo ampliar ese tiempo si fuera necesario, como máximo hasta el 29 de junio. Contra lo decidido por las nueve personas en estas condiciones nadie podrá presentar ningún recurso u objeción.

- VI. Las nueve personas designadas, tras haber confesado, comulgado y oída misa, prestarán juramento ante la cruz y los evangelios de que obrarán en justicia y según su conciencia, rechazando todo «*amore, odio, favore et timore, prece, precio, dono, gracia seu munere*» y sin albergar ninguna «*sinistra voluntate*». Igualmente, jurarán que antes de hacer pública su sentencia no revelarán a nadie su decisión o intención por ningún medio.
- VII. Las nueve personas, mientras dure la información e investigación, recibirán todo lo que los competidores quieran aportar, así como oirán sus alegaciones, siempre respetando el orden de presentación y sin ninguna preferencia.
- VIII. Las nueve personas dispondrán de poderes para aplicar las sanciones oportunas a quienes no aporten la información solicitada en los plazos señalados.
- IX. Si por cualquier causa alguna de las nueve personas designadas no pudiera acudir en la fecha y lugar decididos para la reunión, los demás miembros elegirán un sustituto lo antes posible, que tendrá las mismas facultades que tenía aquél a quien sustituya.
- X. Que cuando hayan alcanzado su decisión y antes de hacerla pública, lo notificarán a los parlamentos del reino y del principado para que cada uno envíe seis personas notables que presencien y escuchen el fallo de la comisión.
- XI. Que la publicación de la sentencia deberá hacerse en voz alta y por escrituras públicas en forma solemne.



- XII. Que el día en que se haga tal publicación, las nueve personas oirán misa y sermón y después procederán a la publicación y proclamación del nuevo rey; a continuación se cantará un *Te Deum*, con repique de campanas y se exteriorizará la alegría general con trompetas, tubas y demás instrumentos, dando gracias a Dios.
- XIII. Que las nueve personas designadas, con el consejo de los asistentes, deberán procurar que los pretendientes se comprometan a garantizar la conservación de las libertades, derechos y privilegios de los reinos y el principado, el patrimonio regio y el bien público.
- XIV. Que el lugar decidido para la congregación de las nueve personas es la villa de Caspe «*in regno Aragonum prope flumen Iberi situata*».
- XV. Que las nueve personas designadas dispondrán de la jurisdicción del castillo y villa de Caspe durante todo el proceso.
- XVI. Se crean dos capitanes para atender la defensa y custodia de la villa y de sus habitantes, que prestarán juramento y homenaje a las nueve personas designadas, comprometiéndose a protegerlas a ellas, a sus familiares, a los embajadores y a cuantos sean admitidos en la villa.
- XVII. Que cada uno de los capitanes disponga de 50 hombres de armas con sus cabalgaduras y 50 ballesteros.
- XVIII. El castillo y la villa de Caspe estarán bien abastecidos de armas y provisiones.
- XIX. Que nadie pueda acceder al castillo sin licencia de los nueve compromisarios.
- XX. Se prohíbe a toda persona, cualquiera que sea su grado o autoridad, aproximarse a cuatro leguas de Caspe con más de 20 hombres armados, excepto los embajadores que podrán llevar consigo hasta cuarenta jinetes y 50 personas en su séquito sin armas.
- XXI. Los dos parlamentos acuerdan el envío conjunto de cartas a cada candidato notificándoles la designación de estos acuerdos.



- XXII. Que los parlamentos del reino y el principado continuarán reunidos hasta la proclamación sobredicha y después mientras lo crean oportuno.
- XXIII. Los diputados, embajadores, síndicos y procuradores del reino y del principado juran y se obligan que sus parlamentos no impugnarán ni revocarán alguno de los poderes otorgados a las nueve personas designadas.
- XXIV. Igualmente, juran acatar la decisión de las nueve personas y tener por verdadero rey y señor a quien fuese declarado por los compromisarios y se comprometen a no ir de ninguna manera contra la decisión.
- XXV. Se acuerda que la carta que se ha decidido enviar a cada uno de los competidores, se haga llegar también a Fadrique, como uno más de ellos.
- XXVI. Como el reino de Valencia haya sido requerido para que enviara sus representantes, sin haberlo hecho, y dado que la importancia del negocio no permite mayor espera, se acuerda continuar el proceso sin su presencia, si bien sus representantes podrán ser admitidos en cualquier momento de la investigación, sin poder discutir o impugnar cuanto haya sido ya aprobado.
- XXVII. Los gastos ocasionados durante el proceso serán abonados de manera que los realizados por personas aragonesas sean a cargo de Aragón, y los de los catalanes por Cataluña. Los comunes se repartirán según la costumbre.
- XXVIII. Que todos los capítulos referentes a plazos, número de personas, acto de proclamación, forma, sustituciones etc. se entiendan en su forma sustancial.

Firman como testigos, Francisco de Aranda, donado de Portaceli, Jofre de Ortega, licenciado en decretos, Domingo Cavero, canónigo de Alcañiz, Juan Dezplá, doctor en leyes y embajador del parlamento de Cataluña y Antonio de Castellote, jurisperito de Alcañiz.

Actuaron como notarios Bartolomé Vicente y Pablo Nicolás, notarios del parlamento del reino de Aragón, y Ramón Batlle, notario de los embajadores del parlamento del principado de Cataluña.



El único aspecto que la Concordia de Alcañiz no dejaba resuelto era la nómina de las nueve personas a las que se le iba a encomendar la proclamación final. Fechas, plazos, lugar, número, distribución en «grados», seguridad y procedimiento habían quedado fijados sin posibilidad de interpretación. Para elegir a los compromisarios los parlamentarios de Aragón y Cataluña se habían dado un plazo breve, de veinte días, e impuesto unas condiciones muy precisas que muestran el pensamiento y la actitud de los rectores del proceso. Debían ser personas de recta conciencia y reconocido prestigio moral e intelectual, aceptados y nombrados conjuntamente por los parlamentos, sin cuotas territoriales ni estamentales, por lo que no actuarían en representación de su origen, sino que cada uno de los nueve representaba y llevaba la encomienda de toda la sociedad de la Corona.

Un mes después de firmarse la Concordia los parlamentos de Alcañiz y Tortosa aprobaron la nómina de los nueve compromisarios, acuerdo al que se sumó, finalmente, el parlamento de Valencia. Los designados fueron, en el primer grado Domingo Ram, obispo de Huesca, Berenguer de Bardají y Francisco Aranda, que ocupaban la contribución de Aragón; en el segundo grado, Francisco ÇaGarriga, arzobispo de Barcelona, Guillem de Vallseca y Bernardo de Gualbes, que lo hacían por Cataluña y en el tercer grado, Bonifacio Ferrer, Vicente Ferrer y Guillem Rabasa, luego sustituido por Pedro Bertrán, por Valencia. Con el poder otorgado por los parlamentos, debían encerrarse en Caspe el 29 de marzo y dar en el plazo máximo de tres meses, esto es antes del 29 de junio, el nombre del rey de Aragón.

Así, pues, el día 29 de marzo de 1412 comienza, efectivamente, la tercera fase. Mientras en Tortosa, Alcañiz y Valencia los parlamentos esperan las noticias y resuelven las peticiones de los nueve compromisarios, éstos, en Caspe, se hacen cargo de abordar el gran problema de elegir un rey entre cinco candidatos. La villa de Caspe se convirtió en el centro de atención casi mundial. Allí llegaban y salían, cumpliendo estrictamente las medidas de seguridad y garantías establecidas los correos y embajadores papales, franceses, navarros, castellanos y de los reinos de la Corona, y los representantes y procuradores de los aspirantes. Los tres meses empleados para, salvando múltiples problemas, analizar los argumentos aportados por los candidatos, oír a sus embajadores, consultar la documentación y



contrastar su opiniones, sirvieron para que prorrogado un mes, según lo establecido, el plazo fijado, el 25 de junio alcanzaran un acuerdo y firmaran el acta que proclamaba rey de Aragón y de la Corona a Fernando, infante de Castilla, nieto de Pedro IV de Aragón y sobrino, por tanto, de Martín I al que sucedía.

El acta notarial de la elección del infante Fernando de Castilla, según el documento original leído por Vicente Ferrer en el acto de proclamación, dice:

In nomine Domini Nostri Ihesu Christi. Pateat universis quod die sabbati intitulata vicesima quinta mensis junii, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo duodecimo hora terciarum vel quasi; existentibus reverendissimis et honorabilibus dominis novem personis infrascriptis ad investigandum, instruendum, informandum, noscendum, recognoscendum et publicandum subscripta, deputatis et electis in quadam aula castri ville de Casp, prope flumen Iberi in Aragonia constitute, personaliter congregatis, in presencia nostrum notariorum subscriptorum qui de auctoritate, facultate et potestate dictorum dominorum deputatorum et aliis per kalendaria tactis et expressatis, prout nominati sumus inferius, facimus authenticam et veridicam fidem. Et in presencia eciam honorabilium dominorum testium infrascriptorum, prefati domini mandarunt reverendo magistro Vincencio Ferrarii subscripto quod ipsorum nomine legeret et publicaret quandam scripturam quam ilico, dictorum dominorum ex parte, reverendus in Christo pater et dominus dominus Dominicus Ram, episcopus Oscensis infrascriptus dedit et tradidit eidem magistro Vincencio Ferrarii. Et requisierunt nos infrascriptos notarios quod de predictis omnibus et singulis faceremus unum et plura publicum et publica instrumenta, qui quidem reverendus dominus magister Vincencius Ferrarii accepit dictam scripturam et eam coram omnibus legit et publicavit cuius tenor sequitur in hunc modum:

Nos Petrus de Çagarriga, archiepiscopus Terracone, Dominicus Ram, episcopus Oscensis, Bonifacius Ferrarii dompnus Cartusie, Guillelmus de Vallesicca, legum doctor, frater Vincencius Ferrarii de ordine Predicatorum, magister in sancta theologia, Berengarius de Bardaxino, dominus loci de Çaydi, Franciscus d'Aranda, donatus monasterii Porteceli, ordinis Cartusie, oriundus civitatis Turolii, Bernardus de Gualbis utriusque juris et Petrus Bertrandi, Decretorum doctores. Novem videlicet deputati vel electi per generalia par-



lamenta prout de nostra eleccione et subrogacione mei, Petri Bertrandi, constat per publica instrumenta facta in Alcanicio die quartadecima marcii, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo duodecimo; et Dertuse die tercia decima dictorum mensis et anni; et in castro de Casp sexta decima die madii eiusdem anni cum plena ac plenissima generali ac generalissima auctoritate, facultate et potestate investigandi, instruendi, informandi, noscendi, recognoscendi et publicandi cui predicta parlamenta et subditi ac vassalli dicte Corone Aragonum fidelitatis debitum prestare et quem in eorum verum regem et dominum per justiciam, secundum Deum et nostras consciencias, habere debeant et teneantur itaque illud quod nos novem in concordia, vel sex ex nobis in quibus sex seu inter quos sint unus de qualibet terna publicaremus vel alia pro exequione capitulorum inter dicta parlamenta concordatorum faceremus aut exequaremus quovismodo haberetur pro facto justo, constanti, valido atque firmo, prout de predictis potestate et capitulis constat per publica instrumenta recepta in Alcanicio per Bartholomeum Vincencii, Paulum Nicolai et Raymundum Baiuli, notarios, die quintadecima februarii anno predicto. Considerantes quod inter cetera solemniter et publice quilibet nostrum vovit et iuravit quod simul cum aliis secundum potestatem concessam citius quo racionabiliter fieri posset in negotio procederet et verum regem et dominum publicaret prout in dictis voto et juramento de quibus constat per publica instrumenta, recepta in villa de Casp per dictos Paulum Nicolai, Raymundum Baiuli et Jacobum de Monteforti, notarios, diebus decima septima et vicesima secunda aprilis et decima octava madii anni predicti lacius continetur. Visis tenore et forma dictarum eleccionis de nobis facte et potestatis nobis tradite et juramenti et voti premissorum et prehabitis investigatione, instruccione, informacione, noscione ac recognitione que per nos fienda erant et dictis ac datis et comunicatis per justiciam secundum Deum et nostras consciencias; nostris oppinionibus, dictis atque votis et illis ac aliis premissis, recognitis et consideratis solum Deum habentes pre oculis secundum tenorem, potestatis et juramenti ac voti predictorum, dicimus et publicamus quod parlamenta predicta et subditi ac vassalli Corone Aragonum fidelitatis debitum prestare debent et tenentur illustrissimo ac excellentissimo et potentissimo principi et domino: domino Ferdinando, infanti Castelle et ipsum dominum Ferdinandum in eorum verum regem et dominum habere tenentur et debent. De quibus omnibus ad perpetuam rei memoriam petimus



ac requirimus fieri unum et plura publicum seu publica instrumenta per vos notarios infrascriptos. De quibus omnibus et singulis supradictis dicti reverendissimi et honorabiles domini novem deputati verbo eciam requisierunt per nos, notarios subscriptos, fieri unum et plura publicum seu publica instrumenta.

Que fuerunt acta die, anno et loco predictis, presentibus honorabilibus viris dominis Francisco de Pau, milite, Dominico Ram, licenciato in legibus, priore ecclesie Alcanicii, Melchiore de Galbis, milite, Dominico de Lanaja, Guillelmo Çaera et Raymundo Fivale-rii, castellanis et custodibus dicti castri de Casp, ad hec pro testibus vocatis specialiter et assumptis.

[1.ª Col.] Sig(Signo)num mei Bartholomei Vincencii, notarii publici civitatis Cesarauguste et auctoritate domini regis Aragonum per totam terram et dominacionem suam, qui predictis, una cum connotariis infrascriptis, interfui e clausi.

Sig(Signo)num mei Pauli Nicholai olim illustrissimi domini regis Aragonum scriptoris auctoritateque eiusdem notarii publici per totam ipsius regiam dominacionem, qui predictis interfui, eaque clausi.

[2.ª Col.] Sig(Signo) num mei Francisci Fonolleda, illustrissimi domini regis Aragonum olim scriptoris, regiaque auctoritate notari publici per totam terram et dominacionem suam, qui prolationem predictis requisitus, una cum prenominate et subscriptis connotariis meis, interfui, eaque recepi et per alium scriptum clausi.

Sig(Signo)num mei Raymundi Bajuli, auctoritate illustrissimi domini regis Aragonum notarii publici per totam terram et dominacionem suam, qui premissis, una cum connotariis meis hic contentis, presens fui, eaque scripsi et clausi.

[3.ª Col.] Sig(Signo)num mei Jacobi de Plano, auctoritate regia notarii publici per totam terram et dominacionem serenissimi domini regis Aragonum, qui premissis omnibus et singulis, una cum aliis connotariis suis hic contentis, interfuit.

Sig(Signo)num mei Jacobi de Monteforti auctoritate regia notarii publici per totam terram et dominacionem illustrissimi domini regis Aragonum, qui omnibus et singulis supradictis, una cum aliis meis connotariis hic contentis, interfui, eaque clausi.

Esta decisión, de acuerdo con lo estipulado en la Concordia de Alcañiz era irrevocable y cerraba los más de dos años de Interregno. Pero debía mantenerse en secreto hasta que se hiciera la ceremonia pública de proclamación, que tuvo lugar tres días después, el 28 de



junio, víspera de la fiesta de San Pedro y San Pablo, cuando ante los representantes de los parlamentos de la Corona, los enviados de los candidatos, los embajadores extranjeros y el pueblo de Caspe se dio la solemne lectura pública.

El acto se inició a primera hora de la mañana, cuando los compromisarios, los notarios y secretarios salieron en procesión con la mayor pompa y circunstancia del castillo y se trasladaron a la iglesia de Santa María, en cuyo pórtico, mirando a la plaza, se había instalado un altar bien adornado flanqueado por dos estrados donde se instalaron los embajadores e invitados y al frente, en otra tribuna muy decorada, se situaron los compromisarios, excepto el obispo de Huesca, presididos por el arzobispo de Tarragona.

Celebró misa solemne del Espíritu Santo el obispo de Huesca revestido de pontifical, ayudado de un diácono y un subdiácono. Al concluir la misa, Vicente Ferrer pronunció un sermón que inició con la frase del Apocalipsis «Gaudeamus et exultemos et demus gloriam Deo, quia venerunt nuptiae Agni», es decir, «Alegrémonos y regocijémonos y demos gloria a Dios, porque llegaron las nupcias del Cordero», glosando con su florida retórica la ocasión que estaban celebrando.

Concluido el sermón, desde su escaño en la tribuna y rodeado de todos los compromisarios, el mismo Vicente Ferrer leyó íntegro el texto del acta que recogía la sentencia firmada tres días antes, que nadie todavía conocía, que fue escuchado por todos los asistentes en silencio hasta que llegó a la lectura del pasaje que proclamaba rey y señor al infante don Fernando, en cuyo momento el propio Vicente Ferrer y todos los asistentes aclamaron en voz muy alta «Viva, viva nostre rey e senyor don Ferrando», repetido en varias ocasiones. Después, terminó la lectura de la sentencia y todos, de rodillas, entonaron el «Te Deum laudamus» y otros cánticos y oraciones, dando gracias a Dios por haber concluido felizmente el proceso de proclamación del rey.

Mientras, los alcaides del castillo, que habían sido responsables de la seguridad de los compromisarios durante todo el tiempo, izaron delante del altar, en un largo mástil que ya estaba preparado, una bandera con las armas del rey de Aragón, momento en que comenzó el repique de campanas, los toques de trompera y de multitud de instrumentos, acompañados con los gritos de júbilo repetidos y los vivas al nuevo rey. La fiesta popular se prolongó todo el día.



J. ÁNGEL SESMA MUÑOZ

En ese mismo momento se había cerrado el interregno y Aragón conocía su rey.

Se concluía así uno de los episodios más vibrantes de la historia de Aragón. No cabe duda de que el protagonismo y la fama han recaído en última instancia en los nueve compromisarios de Caspe, que han centrado la atención de los comentaristas, asignándoles unas dependencias y unas servidumbres que no necesariamente tenían, cuando en realidad se suele olvidar que por detrás de ellos, durante dos años, habían estado manejando las circunstancias, atendiendo las necesidades del día a día y acordando lo que ahora llamaríamos la «hoja de ruta» un grupo reducido, de no más una treintena de personas por parte de Aragón, y con un formato similar en Cataluña y en Valencia, la gran mayoría procedentes de esa sociedad civil muy alejada de la nobleza feudal tradicional, que no sólo había frenado la vía de la violencia, sino diseñado el procedimiento y elegido a los nueve jueces encargados de tomar la decisión. Y todo ello lo habían hecho en representación de los aragoneses, catalanes, mallorquines y valencianos.



Cáliz del compromiso de Caspe.